

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO A LA LIBRE ELECCIÓN Y EL CAMBIO DEL PRESTADOR EN SERVICIOS PÚBLICOS.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.2 de la Resolución CREG 080 de 2019, en el cual se exige la publicación del procedimiento de cambio de comercializador, así como de lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, el cual establece que es uno de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios:

“La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.”

Gran Tierra se permite informar que en el mercado primario de suministro de gas natural los compradores del gas ofrecido pueden dar por terminado sus contratos de conformidad con los procedimientos que los mismos establecen de mutuo acuerdo, en atención al esquema de negociaciones directas. Así mismo, en caso de que la prestación del servicio público domiciliario implique la atención de Gran Tierra a usuarios finales, se dará cumplimiento de los procedimientos establecidos en cada contrato y a aquellos que dan cumplimiento de la regulación aplicable, especialmente la Resolución CREG 123 de 2013.

El siguiente es el procedimiento que actualmente consagran los contratos de suministro de gas en cuanto a la terminación de los contratos. Lo anterior sin perjuicio que en virtud de la libertad contractual que le es aplicable el gas proveniente de fuentes exceptuadas expresamente de pactar las condiciones regulatorias establecidas en la resolución CREG 186 de 2020

Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado, en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por la decisión de disolución y liquidación adoptada por el órgano social competente de cualquiera de las Partes o por autoridad competente, la cual deberá ser notificada a la otra Parte dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de adopción de la decisión.
- b. Con el simple aviso y de manera inmediata, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones principales del Comprador o del Vendedor contenidas en este Contrato que no sean subsanadas dentro de los diez (10) Días siguientes a partir de la notificación de incumplimiento enviada por la otra Parte.
- c. Por mutuo acuerdo en cualquier momento, mediante documento firmado por los representantes legales de cada una de las Partes.
- d. Por cambios en la regulación que hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes de tal forma, que se constituya en excesivamente oneroso para alguna de ellas o para ambas.

- e. Por la existencia de un Riesgo Geológico, mediante notificación escrita con tres (3) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de terminación.
- f. De manera inmediata con la simple notificación de la otra Parte, en los eventos que incumplan Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SAGRLAFT y Manual de Cumplimiento del Sistema de Gestión de Riesgo de Soborno Transnacional - SGRST
- g. Decisión unilateral de cualquiera de las Partes con noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

Cuando cualquiera de las Partes decida terminar el Contrato en cualquiera de los eventos anteriores, lo notificará así a la otra Parte, indicando las razones de su decisión y la fecha efectiva de terminación. La terminación no exonerará a las Partes de sus correspondientes obligaciones y responsabilidades atribuibles a períodos anteriores a la fecha de terminación.